

RESOLUCIÓN No. 686
22 de septiembre de 2020

**“POR LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO,
RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE SERVICIOS INTEGRALES DE
REHABILITACION SERVIR E.U., IDENTIFICADO CON NIT. N° 819.007.003, Y SE DÁ POR
TERMINADO EL PROCESO
No. 424-2013.**

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Magdalena, en uso de sus facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 5003 del 17 de septiembre de 2020 y la Resolución N° 750 del 25 de abril de 2019 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor del ICBF Regional Magdalena a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 de la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020, establece que “El procedimiento coactivo se adelantará por el servidor público competente tanto en la Sede de la Dirección General como en las regionales, según el lugar en donde se hayan originado las respectivas obligaciones o por el lugar donde se encuentre domiciliado el deudor, prevaleciendo este último para conocer del proceso de cobro”.

Que el artículo 11 de la Resolución 5003 de 2020, establece dentro de las funciones de los Ejecutores, en su numeral tercero, la de decretar de oficio la prescripción de la acción de cobro, cuando se encuentre configurada dentro del proceso.

Que mediante Resolución No. **1548** del 04 de julio de 2013, se declaró deudor a **SERVICIOS INTEGRALES DE REHABILITACION SERVIR E.U.** identificado con NIT. **N° 819.007.003**, con ocasión del no pago de las obligaciones por concepto de aportes parafiscales del 3%. (folios 7 a 11 del cuaderno principal).

Que el día 16 de agosto de 2013 quedó debidamente ejecutoriada la Resolución No. 1548 del 04 de julio de 2013, como obra en folio 36 del expediente.

Que el Coordinador Financiero certificó el saldo de capital por la suma de **NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE** (\$919.791) a la fecha 16 de septiembre de 2013. (Folio 38 del expediente).

Que el Funcionario Ejecutor de la Regional Magdalena avocó conocimiento del expediente mediante Auto de fecha 24 de septiembre de 2013. (folio 3 y 4 del cuaderno principal).

Que se profirió mandamiento de pago mediante Resolución N°96/2013 del 24 de septiembre de 2013 en contra de **SERVICIOS INTEGRALES DE REHABILITACION SERVIR E.U.** identificado con NIT. **N° 819.007.003**, (folios 40 a 41 del cuaderno principal).

Que mediante oficio N° 005470 del 30 de septiembre de 2013 se cita para la notificación personal del mandamiento de pago, pero que fue devuelta según guía N° RN072961507CO. Nuevamente se envía citación a través de oficio N° 003665 del 09 de octubre de 2013, que fue devuelto igualmente con guía N° RN077149025CO; por lo tanto se ordena su notificación por correo, enviado a través de oficio N° 006057 del 29 de octubre de 2013, el cual fue devuelto igualmente por la causal no reside.(folios 42 a 47).

Que el día 13 de noviembre de 2013 se notifica personalmente a la señora Patricia Leonor Lamadrid Navarro, en calidad de Representante Legal de **SERVICIOS INTEGRALES DE REHABILITACION SERVIR E.U.** del mandamiento de pago (folio 50 del expediente).

RESOLUCIÓN No. 686 **22 de septiembre de 2020**

Que el día 13 de noviembre de 2013 se realiza acuerdo de pago N° 12, por la obligación contenida en la Resolución 1548 del 04 de julio de 2013, realizando un pago inicial mediante consignación bancaria por valor de \$595.600, que corresponde al 30% del valor total de la obligación que incluye capital e intereses. (Folios 51 a 52 cuaderno principal).

Que se observan en el expediente consignaciones de pagos de Servir EU, así como también oficios requiriendo la cancelación de las cuotas atrasadas del acuerdo de pago. (folio 54 a 58).

Que el día 24 de septiembre de 2013 se decretaron medidas cautelares dentro del proceso N° 424/2013, con la finalidad de obtener el pago de la obligación (folio 61).

Que se realizó la correspondiente investigación de bienes dentro del proceso, enviando oficio a las diferentes entidades bancarias, sin obtener el pago total de la obligación. (Folios 62 a 74 del cuaderno de medidas cautelares).

Que a través de auto del 05 de febrero de 2014 se suspende el proceso administrativo coactivo N° 424/2013 adelantado contra SERVICIOS INTEGRALES DE REHABILITACION SERVIR E.U. (folio 75).

Que se observa oficio N° 000682 del 22 de mayo de 2014 donde allega copia de consignación realizada en el banco de occidente por valor de \$584.000. (folios 76 y 77).

Que a través de auto 55 del 03 de junio de 2015, se declara sin efecto jurídico un acuerdo de pago dentro del proceso 424-2013 (folio 78).

Que a través de auto 67 del 09 de junio de 2015 se decretan medidas cautelares, con la finalidad de obtener el pago de la obligación. (Folio 79 del expediente)

Que se realiza nuevamente la correspondiente investigación de bienes dentro del proceso, enviando oficio a las diferentes entidades bancarias, sin obtener el pago total de la obligación. (Folios 80 a 100 cuaderno de medidas cautelares).

Que el día 25 de agosto de 2015, se emite orden de ejecución 70/15. Que mediante oficio No. S-2015-331342-4700 del 2015-08-26 se citó al demandado dentro del presente proceso, con el fin de que se acercara dentro de los diez (10) siguientes al recibo de la correspondencia a la oficina de jurisdicción coactiva con el objeto de notificarlo personalmente de la mencionada Resolución, la cual fue devuelta según guía N° RN424218666CO. Por lo tanto, se ordena la notificación por correo enviado con oficio N° S-2015-363014-4700 de fecha 2015-09-15 devuelto igualmente según guía N° RN438136746CO. Así las cosas, se ordena notificar por aviso, realizada el día 23 de octubre de 2015 en el Periódico El Heraldo. (folios 101 a 109).

Que se adelantó la correspondiente investigación de bienes dentro del proceso, enviando oficio a las diferentes entidades bancarias, oficina de Instrumentos Públicos, sin obtener el pago total de la obligación. (Folios 110 y ss cuaderno de medidas cautelares).

Que no se evidencia dentro del presente proceso de cobro, título de depósito judicial alguno que se encuentre pendiente de su aplicación, así como tampoco se ha reportado por parte de la Dirección Financiera ningún título de depósito judicial proveniente del Banco Agrario.

Que dentro del presente proceso se evidencia que se adelantaron todas y cada una de las etapas procesales, así mismo se llevó a cabo investigación de bienes, sin que se haya podido obtener el pago total de la obligación.

RESOLUCIÓN No. 686 **22 de septiembre de 2020**

Que la Coordinadora Financiera de la Regional Magdalena, certificó que el valor actual del saldo del capital que registra el deudor es de **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS** (\$388.939).

Que la Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación, establece la obligación que tienen las entidades públicas de efectuar gestiones administrativas tendientes a depurar las cifras y datos contenidos en los estados financieros especialmente aquellos valores que puedan afectar la situación patrimonial y que no representen derechos, bienes u obligaciones a favor de la entidad.

Que el gobierno nacional expidió el Decreto 445 de 2017 por el cual se adiciona el Título 6 a la parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, con el fin de que las entidades que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de manera que los estados financieros reflejen de manera fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales a) prescripción, b) caducidad de la acción, c) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen, d) inexistencia probada del deudor a su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que a través de la Resolución N° 3110 de 01 de abril de 2020 se ordenó la suspensión de términos administrativos internos a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, y reanudados nuevamente a través de la Resolución 3601 del 27 de mayo de 2020 a partir del 08 de junio de 2020.

Que los artículos 817 del Estatuto Tributario y 58 de la Resolución 5003 de 2020 del ICBF, prevén que el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que se puede ver interrumpido por la notificación en debida forma del mandamiento de pago, y en el presente caso, interrumpido por el otorgamiento de facilidades para el pago, según lo prevé el artículo 59 de la mencionada Resolución y 818 del Estatuto Tributario, que para la fecha se encuentra prescrita la obligación contenida en la Resolución N° 1548 del 04 de julio de 2013 que dio origen al proceso 424-2013.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO dentro del proceso de cobro coactivo adelantado en contra de **SERVICIOS INTEGRALES DE REHABILITACION SERVIR E.U.** identificado con NIT. **N° 819.007.003**, respecto de la obligación contenida en la Resolución N° 1548 del 04 de julio de 2013, por valor de capital de **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS** (\$388.939), más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes a los aportes parafiscales del 3 % causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro coactivo número **424-2013** que se adelanta en contra de **SERVICIOS INTEGRALES DE REHABILITACION SERVIR E.U.** identificado con NIT. **N° 819.007.003**.

ARTÍCULO TERCERO: LEVÁNTESE las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas y líbrense los correspondientes oficios.

RESOLUCIÓN No. 686
22 de septiembre de 2020

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la Coordinación Financiera de la Regional Magdalena, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el contenido de la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

Dado en Santa Marta, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de 2020.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: Katia Andrade 



KATIA ANDRADE SUÁREZ
Funcionario Ejecutor
ICBF Regional Magdalena.

CLASIFICADA